

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Queja con radicado interno No. 133-0420 del 26 de abril del año 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de las señoras Gloria Mercedes Vera identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.101.393 y Esmir Vera Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.051, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Aures la Morelia por parte del señor Julián Echeverry, sin más datos, debido a la adecuación de un vía.

Que se procedió a realizar visita de verificación el día 2 del mes de mayo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0234 del 6 del mes de mayo del año 2017, dentro del cual se realización conclusiones y recomendaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*No se evidencia afectación negativa a los recursos naturales presentes en el área de influencia del asunto.*

*La actividad de disposición de material se encuentra suspendida.*

**30. Recomendaciones:**

*Dado que no se evidencian afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se considera conveniente el archivo del presente asunto.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo de la Queja con radicado No. 133-0420 del 26 de abril del año 2017, contenida en el expediente 0756.03.27433, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo las señoras Gloria Mercedes Vera identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.101.393 y Esmir Vera Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.051, y al señor Julián Echeverry, sin más datos.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
**Director Regional Paramo**

Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05756.03.27433  
Fecha: 11-05-2017  
Proceso: Queja ambiental  
Asunto: Archivo